

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Accionante LORENA SKEY LLANOS ARÉVALO

Accionado: COMISION NACIONAL SEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE GESTION HUMANA-

LORENA SKEY LLANOS ARÉVALO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA SECRETARIA DE GESTION HUMANA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, abrió las Convocatorias No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 Y 988 – Territorial Norte, mediante la cual busca proveer definitivamente 2.146 vacantes de la planta de personal, y se informó a los interesados en participar en este concurso abierto de méritos que se encontraban disponibles para consulta los acuerdos de las Convocatorias junto con la Oferta pública de empleos – OPEC en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, procedí a escoger el empleo a concursar. Para ello, analicé las ofertas publicadas en la página de la CNSC y seleccioné una OPEC donde mi

experiencia Y formación académica pudiese verse reflejada en el desempeño de mis funciones.

SEGUNDO: Cumpliendo los términos y requisitos de ley me inscribí en la Convocatoria Territorial Norte; en el Procesos de Selección No. 758 de 2018 ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DEBARRANQUILLA; bajo el número de inscripción 204462504, en el nivel Técnico - denominación: Técnico Operativo - Grado: 4 - Código: 314 para la OPEC No. 75549

TERCERO: Una vez publicado la Verificación de Requisitos Mínimos, donde se determina si el aspirante es ADMITIDO o NO ADMITIDO en el proceso de selección, pude verificar en SIMO que mi resultado fue ADMITIDO, por cumplir con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC.

CUARTO: Publicados los resultados de prueba escrita de conocimientos básicos y funcionales y comportamentales, superé la prueba eliminatoria obteniendo un puntaje (84,02) superior al requerido (65,00) en la prueba escrita de conocimientos básicos y funcionales; que sumado al resultado clasificatorio de las pruebas comportamentales (46,00) y sumando el resultado de la valoración de antecedentes (44,00). ocupé el quinto puesto.

QUINTO: El día 10 de agosto de 2020 se publica la lista de elegible del "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte" cargo de Técnico Operativo Grado 04, OPEC 75549, **en el cual quede en un 5to lugar de acuerdo con la valoraciones y calificaciones obtenidas dentro del proceso.**

SEXTO: Tengo conocimiento que las 4 personas que obtuvieron los primeros lugares ya fueron posesionadas al cargo de Técnico Operativo Grado 04, OPEC 75549 que fueron ofertados dentro del concurso.

SEPTIMO: Con la intención de acceder a este cargo de carrera administrativa y atendiendo a mi derecho constitucional de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, contenidos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, al aspirar

por los méritos y calidades a un empleo de carrera por concurso público, **me he colocado en la tarea de investigar los cargos disponibles al cargo de Técnico Operativo 314 Grado 04, OPEC 75549 y similares a este en la Alcaldía Distrital de la planta global de la secretaria de salud oficina de salud pública.**

OCTAVO: Dentro de esta investigación resulto la siguiente información:

- Que el señor **CARLOS ANGELO STEVENSON SICILIANO (QPD)** Documento de identidad No 7.453.575, el cual se encontraba en carrera administrativa en el cargo Técnico Operativo 314 Grado 4, falleció el día 22 de junio de 2020, dejando este cargo vacante el cual no se encontraba disponible al momento de la apertura del concurso y por encontrarme en lista de elegibles tengo derecho a acceder a este cargo.
- El señor **JAIME MUÑOZ AYALA** identificado con cédula de ciudadanía 72.136.928 dejó vacante su cargo como técnico operativo código 314 y grado 4 debido a que ocupó el puesto N° 1 en la lista de elegibles en firme de la convocatoria N° 758 de 2018 para proveer el empleo N° OPEC 76714 de profesional universitario, código 219 y grado 01, ubicado en la Secretaria Distrital de Barranquilla- oficina de Salud Pública la planta Global de la alcaldía distrital de Barranquilla.

NOVENO: Motivada en los anteriores hechos presenté un derecho petición dirigido a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adjunto a la acción de tutela.

DECIMO: La ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE GESTION HUMANA- respondió el día 16 de noviembre en los siguientes términos: “[...]nos permitimos informarle que conforme con el Acuerdo No. CNSC – 2018100006346 del 16 de octubre de 2018, el cual imparte las reglas para la Convocatoria No. 758 de 2018, en su artículo 55, menciona que solo se recompondrán las listas de elegibles para los cargos ofertados dentro del proceso en estricto orden al presentarse no aceptaciones, renunciaciones o exclusiones Por lo anterior, **le corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como autoridad**

encargada de autorizar el uso de las listas de elegibles, revisar su solicitud e impartir instrucciones al respecto.”

UNDECIMO: Hasta La fecha de la presente tutela solo se dio respuesta parcial por parte de la ALCALDIA DISRTITAL DE BARRANQUILLA-GESTIÓN HUMANA, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC no ha dado ninguna respuesta, vulnerando mi derecho fundamental del derecho de petición, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

DERECHOS VULNERADOS

En consideración que hasta la fecha la ALCALDIA DISTRITAL solo ha dado respuesta parcial al derecho de petición y al tener conocimiento de que existen dos vacantes que no estaban disponibles al momento del concurso y por estar en lista de elegibles y no existir pronunciamiento de la Comisión Nacional Del Servicio Civil sobre proveer alguno de estos cargos vacantes con ocasión de la muerte del señor Carlos Ángel Stevenson Siciliano (Q.P.D.), o en su defecto la promoción a cargo profesional del Señor Jaime Muñoz y no contar con otro medio defensa disponible en este tipo de actuación y para evitar se me cause un perjuicio irremediable, considero que con la omisión se me han vulnerado los **Derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a cargo público en condiciones de igualdad, derecho al trabajo.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición, en efecto en el presente caso la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ha omitido el requisito de resolver de fondo clara y precisa la petición. Igualmente, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ha violado los requisitos anteriormente descritos.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

2. Debido proceso (art.29), Trabajo (art.25) Y Acceso a cargos públicos (art.40.Nral 7) y en condiciones de igualdad (art. 13)

En la medida que el mérito debe ser el criterio predominante para seleccionar a quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado, y la jurisprudencia de la corte ha entendido

que una interpretación ajustada a la Constitución apunta a que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, que tenga la misma denominación, el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, por lo tanto la administración deberá solicitar la respectiva autorización de las listas de elegibles para los empleos con vacancia definitiva. En efecto desconozco si la Alcaldía de Barranquilla ha declarado el retiro por muerte del servicio por muerte de un servidor público y la vacancia definitiva del empleo.

3. Uso de listas de elegibles.

- a) ACUERDO No 0165 DE 2020 12-03-2020 CAPITULO 2 ORGANIZACION Y USOS DEL BNLE Artículo 7 y siguientes:

ARTICULO 7°. Organización del BNLE. Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC.

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. **Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.**

PARAGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

b) ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

Con respecto a las reglas de la convocatoria: ésta no prohíbe categóricamente el uso de las listas de elegibles para proveer cargos que no fueron ofertados en el proceso de selección.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Escrito Derecho Petición, presentado el 23 de septiembre de 2020 dirigido a la COMISION NACIONAL SEL SERVICIO CIVIL CNSC.
2. Resolución 7954 del 28-07 de 2020, lista de elegibles
3. Que se solicite a la alcaldía Distrital de Barranquilla remita acto administrativo o resolución mediante la cual se declara el retiro del servicio y vacancia definitiva del empleo por muerte del señor CARLOS ANGELO STEVENSON SICILIANO (QPD) Documento de identidad No 7.453.575, el cual se encontraba en carrera administrativa en el cargo Técnico Operativo 314 Grado 4, falleció el día 22 de junio de 2020.
4. Que se solicite a la alcaldía Distrital de Barranquilla remita acto administrativo o resolución mediante la cual se declara el retiro del servicio y vacancia definitiva del empleo del señor JAIME MUÑOZ AYALA Documento de identidad No 72.136.928, quien ocupó otro puesto en la entidad por Resolución 3625 de 2020.
5. Solicitar a la Secretaria de Gestión humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, enviar certificación de la disponibilidad de las vacantes disponibles del cargo Técnico Operativo 314 Grado 4 relacionada dentro de la petición y las que sean similares al cargo de la planta global de la oficina de salud Pública.
5. Solicitar a la alcaldía distrital secretaria de gestión humana qué actos ha realizado con el objeto proveer esos cargos vacantes en carrera administrativa en el cargo Técnico Operativo 314 Grado 4.
7. Respuesta suministrada por ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a mi derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86, de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, igualmente, de carácter jurisprudencial las sentencias T-112 A/14, corte constitucional sala de revisión y de la proferida por SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá d.c., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) radicación número: 11001-03-25-000-2013-01304-00(3319-13) actor: comisión nacional del servicio civil (CNSC), Miriam Leonor Riaño coy y piedad milena Aguilar Sanjur demandados: ministerio de hacienda y crédito público, departamento administrativo de la función pública (DAFP) dirección nacional de impuestos y aduanas (Dian) Asunto: **Uso de las listas de elegibles para proveer empleos adicionales, pero iguales o equivalentes, a los inicialmente ofertados en el respectivo concurso.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición, debido proceso, trabajo. acceso a cargos públicos, igualdad al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional. Que se dé respuesta satisfactoria y completa a la petición hecha por mí a la COMISION NACIONAL SEL SERVICIO CIVIL CNSC el día veinte y tres (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Si bien la ALCALDIA dio respuesta no tuvo en cuenta las siguientes solicitudes que pretendo a continuación.
2. Solicitar a la Secretaria de Gestión humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que haga uso de la lista de elegibles de acuerdo con el artículo 8 y siguientes del acuerdo 165 de 2020 del Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria

Territorial Norte" cargo de Técnico Operativo Grado 04 OPEC 75549 o cargos similares.

3. Solicitar a la CNSC Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles, de acuerdo con el artículo 9 del acuerdo No 0165 DE 2020.
4. Solicitar a la Secretaria de Gestión humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla se realicen los trámites administrativos correspondientes para que pueda acceder al cargo de Técnico Operativo Grado 04, OPEC 75549 o cargo similares y sea proveído definitivamente el cargo de la referencia, se realice mi respectivo nombramiento tal como lo expone la Circular externa 001 2020 criterio unificado de la CNSC, LEY 906 DE 2019, y Acuerdo No 0165 DE 2020.
5. Solicitar a la CNSC sea garante de esta petición y se cumplan todas las disposiciones normativas para que se lleve a cabo mi nombramiento al cargo de Técnico Operativo Grado 04, OPEC 75549 Proceso de Selección No. 758 de 2018.
6. Solicitar información sobre los actos administrativos que se han adelantado con objeto de proveer las vacantes de los Señores: a) Carlos Stevenson con ocasión de su fallecimiento y b) Jaime Muñoz quien concursó y fue promovido a cargo de profesional dejando vacante el cargo de Técnico operativo 314 Grado 4.
7. Solicitar a la Secretaria de Gestión humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, enviar certificación de la disponibilidad de las vacantes disponibles del cargo Técnico Operativo 314 Grado 4 relacionada dentro de la tutela y las que sean similares al cargo de la planta global de la oficina de salud Pública.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra ALCALDIA DE BARRANQUILLA -SECRETARIA DE GESTION HUMANA y COMISION NACIONAL SEL SERVICIO CIVIL CNSC.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones del accionante:

Dirección física: Calle 60 Nro. 44B-63 piso 2 apto 2

Dirección electrónica: lorenallanosa@gmail.com

Celular 3017711317

Dirección para recibir comunicaciones, para el accionado:

Alcaldía Distrital de Barranquilla- Secretaria de Gestión Humana

Dirección: Cl. 34 #43-31. Antiguo Edificio Banco de la Republica.

notijudiciales@barranquilla.gov.co

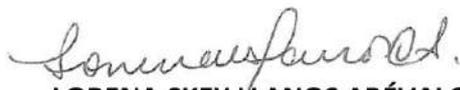
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

secgestionhumana@barranquilla.gov.co

Comisión Nacional de servicio civil CNSC

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Señor Juez,


LORENA SKEY LLANOS ARÉVALO
C.C. No. 1.129.508.248